VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00041
Demandante: JORGE PEÑALOZA FERNANDEZ
Demandado: CARLOS AUGUSTO GONZALEZ PEREZ y PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho de la Señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.*

San Gil, 26 de julio de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, quien se notificó personalmente de la demanda en términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y contestó dentro del término legal para ello por conducto de apoderada judicial, es procedente requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días, adjunte el poder con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P, o que cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que el poder anexo a la demanda no está conforme con ninguna de las normas citadas.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería a la abogada respectiva, hasta que subsane las falencias encontradas respecto del poder.

El incumplimiento de este requerimiento, impedirá dar el trámite que legalmente corresponde a la contestación de la demanda y se procederá a dictar sentencia, sin tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería a la abogada **MARIA MARGARITA FUENTES SILVA**, identificada con C.C. No. 1.100.967.375 expedida en San Gil, con T.P. No. 293.260 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ** y a quien figura como su apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, adjunte el poder con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P, o que cumpla con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que el poder anexo a la demanda no está conforme con ninguna de las normas citadas.

VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00041
Demandante: JORGE PEÑALOZA FERNANDEZ
Demandado: CARLOS AUGUSTO GONZALEZ PEREZ y PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ

TERCERO: El incumplimiento de este requerimiento, impedirá dar el trámite que legalmente corresponde a la contestación de la demanda y se procederá a dictar sentencia, sin tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d06b939c72bd5ff5f0a6aad8368c8e2f24982c3b4233463c3e68ccbc1badea8**
Documento generado en 27/07/2021 02:33:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica